
« La Compra-Venta con Tarjeta de Crédito y el Impuesto General a las Ventas ¹»

ABDÍAS TEÓFILO SOTOMAYOR VÉRTIZ.

Abogado. Estudiante de la Maestría de Derecho Internacional Económico de la Pontificia Universidad Católica del Perú

INTRODUCCION

La operación de compraventa con **tarjetas de crédito** es una operación comercial que está adquiriendo un gran desarrollo en el Perú; siendo las instituciones financieras o bancos que operan en el mercado nacional las que las otorgan para que sirvan como «medio» de pago.

La Tarjeta de Crédito es un medio actual para poder realizar pagos por operaciones que efectuó el titular de la tarjeta de crédito, por lo que los bienes o servicios pueden ser adquiridos o contratados y el Pago del precio del bien o servicio ser cargado a la cuenta del cliente vía la Tarjeta de Crédito, con cargo a ser descontada la suma pagada a fin de mes usualmente.

Es con relación al anterior punto que nuestro trabajo se relaciona con la Tributación, ya que al adquirirse bienes o servicios generalmente (salvo casos de Exoneración o Inafectación) se realizan hechos que para efectos del Impuesto General a las Ventas (I.G.V) son imponibles; por lo que en el presente trabajo se verán los hechos imponibles por compras de bienes o contratación de servicios usando a la **tarjeta de crédito como medio de pago** y un análisis sobre las obligaciones tributarias de los sujetos que participan en esta operación.

El trabajo no sólo busca analizar la relación entre las operaciones con Tarjetas de Crédito sino que estas operaciones sí se relacionan con la Tributación y todo lo que ella abarca (Impuestos, base imponible, sujetos de la relación tributaria y sobre todo: las Exoneraciones de ser el caso).

Lo que se pretende es dar una explicación como la relación mercantil-bancaria emanada de la Tarjeta de Crédito tiene vinculación directa con la relación tributaria; ya que la compraventa con **tarjetas de crédito** es un medio de pago que se relaciona con el Impuesto General a las Ventas.

Con el presente trabajo se pretende dar mayor información a las personas naturales, jurídicas, consumidores, vendedores o usuarios en general sobre las **relaciones y obligaciones tributarias** que se generan con el uso de **una tarjeta de crédito**.

1. DEFINICION DEL CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO.

Es un negocio jurídico (o acto jurídico) complejo que tiene como finalidad lograr una mayor cantidad de operaciones de adquisición de bienes o prestación de servicios en las transacciones comerciales que lleven a cabo las personas en la sociedad, actuando como un medio de pago de obligaciones bajo ciertas condiciones estipuladas con la entidad financiera o bancaria que la otorgó.

En principio se trata de una modalidad de crédito pero que tiene sus particularidades, es decir que no trata de una simple operación de crédito sino que tiene sus caracteres especiales, por lo que llega en un momento de su evolución a constituir un contrato bancario-mercantil independiente.

¹ Dedicado a mi alma mater, la Pontificia Universidad Católica del Perú y en especial a sus profesores los doctores Lilian Rocca, Ernesto Coz y Francisco Ruiz de Castilla; quienes me motivaron con sus enseñanzas a interesarme por dos ramas muy actuales, el Derecho Bancario y Tributario.

Es un contrato **nominado** ya que se le ha dado un nombre que lo distingue de otros contratos bancarios, pero que para el caso peruano es **atípico**, ya que el ordenamiento jurídico no lo ha reglamentado, a pesar que su uso se ha vuelto constante en nuestro medio y no figura en la Ley de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros: Ley 26702 del 09 de diciembre de 1996.

Se entiende doctrinariamente que el contrato de tarjeta de crédito tiene los siguientes caracteres:

- Es consensual: Se perfecciona con el solo acuerdo de voluntades.
- De prestaciones Recíproca entre las partes.
- Es un contrato por adhesión, ya que una parte impone cláusulas generales de contratación.
- Se otorga un crédito que facilita la adquisición de bienes o prestación de servicios, utilizándose como medio de pago de ellos la Tarjeta de Crédito (de acuerdo al contrato celebrado).

Si bien las partes del contrato son dos (Acreedor y Deudor) al desarrollarse el efecto del contrato, llega a intervenir un tercero, que se llega a relacionar con las dos partes en forma independiente pero a causa del «uso» de la Tarjeta de Crédito.

2. SUJETOS DEL CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO: BANCO, CLIENTE Y TIENDA AFILIADA.

Como hemos señalado anteriormente al momento de celebrar el contrato aparecen dos sujetos en calidad de partes: Como Parte Acreedora se encuentra la Entidad Bancaria o Financiera, ya que como lo precisan los artículos 221 inciso 34 de la Ley 26702; son las Empresas de Operaciones Múltiples (señaladas bajo los 7 tipos del artículo 16 numeral A) las que pueden **expedir y administrar tarjetas de crédito** en el país; como parte deudora figura el cliente del Banco o Financiera, quien es cliente por tener una cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad contra la cual «carga» las operaciones de la tarjeta.

Un tercero que no es parte del contrato de tarjeta de crédito sino que hace su aparición al hacer uso de la tarjeta (y que previamente ha suscrito un contrato con el banco para aceptar que le «paguen» con Tarjeta de Crédito por los bienes que venda o servicios que preste al cliente); este tercero es la **tienda afiliada** al Banco (mediante un contrato de

comisión) y que con el cliente celebra contratos independientes (compra, ventas o prestaciones de servicios).

Veamos como se lleva a cabo una operación con tarjeta de crédito y así veremos y entenderemos como se relacionan estas tres personas:

Una persona (natural o jurídica) tiene la calidad de **cliente** con una **entidad** (Banco Múltiple o Financiera) y a fin de tener una mayor facilidad en sus transacciones comerciales decide solicitarle a su **entidad** una tarjeta de crédito con «cargo» a la Cuenta que tiene en el Banco o Financiera por ser cliente (sea esta una cuenta de ahorros o cuenta corriente).

El Banco o Financiera tiene previamente convenios o acuerdos con una gran cantidad de **tiendas afiliadas** (tercero) con las que ha suscrito un **contrato de comisión**, a efectos de que los **clientes** de la **entidad** se acerquen a estas **tiendas afiliadas** a realizar sus transacciones comerciales (**servicios, compras o alquiler de bienes**) sabiendo que ellas aceptarán la tarjeta de crédito como medio de pago bajo las condiciones establecidas.

Una vez realizada la operación, la **tienda afiliada** va al Banco o Financiera con el **voucher** (documento donde se encuentra acreditada la operación comercial entre **cliente** y **tienda afiliada**), con el fin de cobrada lo adecuado por el **cliente** previa deducción del porcentaje de la comisión a favor del Banco o Financiera.

Lo que se ha descrito es una operación con tarjeta de crédito, ahora veremos las Implicancias Fiscales de la operación en lo referido al Impuesto General a las Ventas (I.G.V.).

3. EL CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO PARA EFECTOS DEL I.G.V.

3.1 CONTRATO DE COMPRA-VENTA o PRESTACION DE SERVICIOS entre la TIENDA AFILIADA Y EL CLIENTE: el 1er. I.G.V. Y EL 1er. COMPROBANTE DE PAGO.

El **CLIENTE** desea realizar sus transacciones con la **tienda afiliada**: sean estas compraventas o prestación de servicios, que para efectos del I.G.V. se definen de la siguiente manera:

D. Leg. 821 art. 3: « a) VENTA: 1. Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.»

Esa primera parte del art. 3 nos interesa para ver que cuando la **tienda afiliada** transfiere bienes en propiedad al **cliente** a título oneroso (prueba de ello es el Pago de una obligación pecuniaria mediante la Tarjeta de Crédito); por lo que se da una operación de venta para efectos del I.G.V. por lo que el pago con la tarjeta de crédito incluye: valor de venta e Impuesto General a las Ventas que dan como resultado el **precio de venta** que se anota en el comprobante de pago y en **voucher** (en el caso para efectos fiscales y en otro para efectos de cobrarle al banco).

Es decir que el momento de celebrarle una venta por parte de la **tienda afiliada** hacia el cliente, le debe **emitir** un Comprobante de Pago (Boleto de Venta o Factura según sea el caso del cliente aunque normalmente se tratará de una Boleta de Venta ya que estas compras son para uso personal y no es común que se haga uso de la tarjeta de crédito en operaciones de **compra** de bienes cuyo crédito fiscal se va a usar, por lo que no se da en la práctica la figura fiscal de la Factura, aunque nada lo impedirá).

A parte y en forma independiente del ámbito fiscal se emite o llena un **voucher** por parte del cliente para que la **tienda** afiliada pueda cobrar el pago en efectivo al banco, pero es importante resaltar que la emisión del **voucher** solamente no libera a la **tienda** afiliada de responsabilidad ya que tributariamente se debe cumplir con la obligación de emitir comprobante de pago y la no emisión constituye una infracción a una obligación tributaria, por lo que las **tiendas** no deben de dejar de emitir el respectivo comprobante de pago ya que este es independiente del **voucher**.

Por lo antes visto tenemos una primera relación tributaria que nace de una relación comercial al usar la Tarjeta de Crédito: la **tienda** afiliada es deudora del I.G.V. frente al acreedor tributario (Gobierno Central) de un tributo Administrativo por SUNAT. La **tienda** (normalmente Persona Jurídica o Negocio Habitual que para efectos tributarios es Contribuyente de 3era. Categoría del Impuesto a la Renta) debe anotar el Precio de Venta y el IGV Bruto en el formulario # 158 cada mes por Operaciones de Venta.

Puede ser que la operación o transacción comercial que realice el **CLIENTE** no sea una Venta sino una Utilización de Servicio de parte de la **TIENDA AFILIADA**, por lo que se daría una operación gravada con IGV por el servicio que la **TIENDA** presta al **CLIENTE** D. Leg. 821 art. « c) SERVICIOS: 1. Toda acción o prestación que una persona realiza a otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta» « 2. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sea habitual o no, y el arrendamiento financiero»

De la lectura del anterior artículo podemos extraer que cuando se usa Tarjeta de Crédito para hacer uso o adquirir servicios, estos servicios gravados por el IGV normalmente serían servicios prestados en el país (ya que la **TIENDA** estaría en el país salvo que se tratase de una Tarjeta de Crédito Expendida en el Perú y que puede ser usada en el Perú y en el extranjero, si fuese usada en el extranjero el servicio no estaría gravado ya que este se presta fuera del país salvo que sea utilizado luego en Perú lo cual no es lo normal o común en los usuarios de las Tarjetas de Crédito ya que dada su finalidad es que le sirva al cliente para satisfacer una necesidad inmediata y que se presta y utiliza en ese lapso de tiempo y mismo lugar; por lo que casi no podría existir un caso en el que se presta el servicio en el extranjero y se utiliza en Perú al hacer uso de una Tarjeta de Crédito.

Además, una manera de uso en Perú de las Tarjetas de Crédito es en las Operaciones de Arrendamiento Financiero o Leasing y sobre todo en las compras.

3.2 CONTRATO DE COMISIÓN ENTRE LA TIENDA AFILIADA Y BANCO O FINANCIERA; el 2do. I.G.V y 2do. Comprobante de Pago.

Como sabemos quien realiza la venta o servicio es la **tienda** afiliada, es ella la deudora del respectivo I.G.V. que surja de la relación, pero ella tiene un Contrato celebrado con el Banco o Financiera por el cual, los clientes del banco van a la **tienda** a adquirir bienes u obtener servicios que presta la **tienda** afiliada y al ir a esa **tienda** y no a otra, por estar afiliada al banco este le pide a cambio una retribución por el servicio prestado (el servicio que le presta es lograr que mas clientes del banco vayan a esa **tienda** que es **tienda** afiliada y pueden realizar sus transacciones por la facilidad de

poder usar la tarjeta de crédito; esta es una prestación de hacer) esa prestación que el banco le da al **tienda** afiliada es retribuida con el pago de un porcentaje de la operación que haya celebrado con el cliente la **tienda** afiliada (sea una venta o la prestación de un servicio) el porcentaje se calcula sobre la base del valor de venta y no sobre la base del precio de venta ya que la **tienda** será la deudora del I.G.V. y no el Banco ya que el sólo cobra una comisión (pero esta comisión es distinta de la comisión regulada en los artículos 2-4-b y 4-2-1er. párrafo del decreto supremo 29-94- EF. Reglamento de la ley del IGV. e ISC. ya que en este caso el banco o financiera cobra la llamada «comisión» o porcentaje por el servicio que presta y no porque realice una labor de comisionista o intermediario entre cliente y **tienda**, quien realiza la venta o presta el servicio es la **tienda** y en nada interviene el banco o financiera salvo en lo relativo a dar a su cliente una facilidad vía la tarjeta de crédito).

Por lo que debemos de entender que lo que el banco presta al afiliado o **tienda** afiliada es una hacer o servicio para que sus operaciones aumenten al ir mas clientes a la **tienda** por ser estos titulares de una tarjeta de crédito facilitada por el banco y que le da la facilidad al cliente de escoger hacer sus transacciones con una **tienda** afiliada a su banco o financiera, en lugar de ir a otra **tienda**.

El Banco pagará en efectivo a la **tienda** afiliada (previa deducción de su porcentaje o mal llamada «comisión») siempre que la **tienda** afiliada le entregue el **voucher** respectivo a la operación que está cobrándole al banco por lo adquirido por el cliente, pero como el banco le «cobra» a la **tienda** por el servicio que le prestó (darle un cliente), el banco debe emitir un comprobante de pago (de acuerdo al reglamento de comprobantes de pago) en el que se consigne el monto cobrado por el servicio que le da a la **tienda** afiliada (el cual incluirá el I.G.V. si es que la operación está gravada), este comprobante de pago se emite de todas maneras, es decir siempre, esté o no gravada la operación o servicio.

En principio todo banco o financiera es una persona jurídica (con mayor precisión es una Sociedad Anónima por mandato de la Ley de Bancos antes D. Leg. 770 y ahora Ley 26702) por lo que es contribuyente de Tercera Categoría para efectos del Impuesto a la Renta, por lo que todo Ingreso será Renta de 3era. Categoría y por lo tanto **afecto** al I.G.V. conforme lo señala el artículo 3-C-1 del Dec. Leg. 821 antes citado; por lo

que en principio el comprobante de pago debe ser o una boleta de venta o una factura pero siempre sería deudora del I.G.V. salvo que se encuentre inafecto o exonerado.

Se debe señalar que si la operación antes indicada está Inafecta o Exonerada al pago del I.G.V. ello no es motivo para no emitir el comprobante de pago ya que esta es una obligación formal (si está inafecta o exonerada al I.G.V. la operación o servicio sólo habrá valor de venta que será igual al predio y que no incluirá el I.G.V. Bruto).

Sobre si se debe o no I.G.V. por la 2 «comisión» o porcentaje que cobra el Banco o Financiera esto será tratado en el punto 4 del trabajo; indicando que el porcentaje cobrado o mal llamada «comisión» varía entre el 2% al 7% según sea el Banco o Financiera y según quien sea la **tienda afiliada**.

En todo caso el servicio prestado por el Banco a la **tienda** seguirá siendo un Ingreso de 3era. Categoría para efectos del Impuesto a la Renta y el Comprobante de Pago acredita el Ingreso y cumple la Obligación Formal de Emitir Comprobante de Pago; dicho documento le servirá de sustento a la **tienda afiliada** ya que podrá demostrar como sus ingresos brutos se ven reducidos porque se ha pagado una «comisión» o porcentaje al Banco o Financiera.

3.3 ¿ EXISTE ALGÚN I.G.V. ENTRE EL SERVICIO DEL BANCO O FINANCIERA AL CLIENTE ?

Sobre la relación entre Banco o Financiera y Cliente sabemos que el Banco le da una facilidad a su cliente al darle una tarjeta de crédito, que es retribuida al banco no por el cliente sino por la **tienda afiliada** vía la «comisión» o porcentaje, por lo que en principio el servicio que el banco o financiera le da a su cliente por la tarjeta de crédito no es remunerado por el cliente; incluso en la práctica vemos como recién a fin de mes se liquida la cuenta o estado de operaciones del cliente y en los primeros días del mes siguiente al que el cliente usó la tarjeta, recién luego de aproximadamente 30 días se detrae de la cuenta del cliente el monto pagado por el Banco a la **tienda** al día siguiente de que se celebró la operación entre **tienda** y **cliente**. vemos como en realidad hay un aparente crédito que el Banco da al cliente los aproximadamente 30 días que se demora el banco en detraer de la cuenta del cliente el monto ya pagado al usar la tarjeta) pero que el Banco no cobra ya que ya le cobró a la **tienda** un porcentaje.

Sólo en otros casos se ve como el Banco recién cobra al cliente cuando pasados los 30 días antes explicados, el banco recién le da propiamente un crédito al cliente haciéndole un «préstamo» por la suma que ha pagado a la **tienda afiliada** pero sólo luego de pagar y de que transcurran los 30 días y del contrato de tarjeta de crédito se origine una relación de préstamo y servicio al usar la tarjeta; solo en este caso habría un cobro del banco al cliente, pero por concepto de intereses sobre el préstamo que origina la relación jurídica la cual deviene en un préstamo bancario o mutuo al pasar los 30 días. En este caso de cobro de intereses el banco debe emitir un comprobante de pago al cliente por los intereses que se le están cobrando para que el pueda sustentar sus gastos o sólo se cumpla con la obligación formal de emitir comprobante de pago por el ingreso recibido (al Banco recibiría un ingreso de 3era. Categoría por los intereses que cobraría).

Si se llegase a cobrar por un servicio del Banco al Cliente (solo al haber un préstamo del Banco al cliente al pasar los 30 días) sólo en ese caso se vería que el Servicio de Crédito es remunerado con Intereses estaría o no afecto al I.G.V. (en principio sí por ser Renta de 3era. y ser Servicio pero puede estar Exonerado) eso lo veremos en el punto 4.

4. ¿SE PUEDE APLICAR EL APÉNDICE II-1 DEL D. LEG. 821 AL CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO?

En dicho Apéndice se establece que los Servicios de Crédito que den los Bancos, es decir los Ingresos por sus Operaciones (incluida especialmente los ingresos por comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de dichas empresas) entre ellos encuadra los ingresos por el servicio de tarjeta de crédito ya que es una operación propia de las instituciones bancarias y financieras; están exonerados hasta el 31 de diciembre de 1997 (es decir que el hecho imponible nace, pero que al haber una ley que lo exonera del pago del impuesto no se debe ya el impuesto).

Dado que las operaciones llamadas «propias» de las Instituciones Bancarias o Financieras es un concepto muy amplio y que para efectos de una exoneración debe ser la excepción el ámbito de la exoneración debe ser restringido, por lo que la Décima Disposición Final y Transitoria del Reglamento-D.S.No. 29-94-EF precisa que se mantiene vigente el D.S. No.052-93-EF que establece ciertos Servicios de Crédito dados por

Instituciones Financieras o Bancarias que **si están gravados** (es decir que la Exoneración del Apéndice II-1 del D. Leg. 821 no les es aplicable) y dichos servicios de Crédito son: custodia de bienes y valores alquiler de cajas de seguridad, comisiones de confianza, leasing, asesoría financiera, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, poderes de dueños de acciones y valores y las operaciones que efectúen las empresas subsidiarias. Es decir que esas operaciones **si están gravadas por el I.G.V. y no están exoneradas**. Debe interpretarse que el Reglamento de la Ley de I.G.V. ha precisado que operaciones financieras o bancarias **no están exoneradas** del impuesto general a la ventas, pero no incluye a la Tarjeta de Crédito por lo que esa operación si está exonerada del I.G.V. y si es de aplicación el Apéndice II-1 del D. Leg. 821 por los siguientes fundamentos:

1. La tarjeta de crédito es una operación propia de los Bancos.
2. El D.S. 052-93-EF no la incluye como operación gravada.
3. El D.S. 29-94-EF al precisar las operaciones exoneradas no Excluye a la Operación de la Tarjeta de Crédito.
4. Al darse el Principio de Legalidad de la Exoneración mediante el Dec. Leg. 821 que establece las Exoneraciones como Excepción, entre ellas a los Servicios de Crédito, precisando que no están Exoneradas las Operaciones del D.S. 52-93-EF, dicha precisión vía el Reglamento D.S. 29-94-EF en su Décima Disposición Final y Transitoria referida al D.S. 52-93-EF. Por lo que la Operación de Tarjeta de Crédito, está Exonerada del I.G.V. hasta el 31-12-97 según el artículo 7 del Dec. Leg. 821 . ¿ **Existe o No un Crédito al Cliente ?**

Cuando hablamos de **crédito** para efectos bancarios o financieros nos estamos refiriendo a un préstamo Bancario, es decir que el Banco o Financiera otorga una suma de dinero en calidad de préstamo o «mutuo irregular» a favor del cliente que lo solicita, este cliente deberá pagarle al banco o retribuirle vía una prestación dineraria conocida como los «intereses bancarios» aparte de la devolución del capital o suma prestada (principal).

En el caso de la tarjeta de crédito en principio el banco o financiera otorga la facilidad al cliente de hacer sus transacciones como la **tienda** afiliada sin costo alguno (ya que como se explicó el Banco o Financiera es retribuido por la **tienda** vía la mal llama-

da «comisión» o porcentaje sobre la transacción) y sólo luego de 30 días descontará lo pagado de la cuenta del cliente que tiene en el Banco.

Si se pasan de los 30 días y el cliente solicitó una Tarjeta de Crédito con la facilidad de un préstamo, entonces el Banco dará un crédito al cliente y le cobrará intereses por el préstamo; sólo en este caso de devengarán intereses por el préstamo y el banco tendrá con el cliente un servicio remunerado (Ingreso de 3era. Categoría del Impuesto a la Renta).

Sólo en ese caso hay propiamente una Operación de Crédito Remunerado entre el Banco y el cliente.

CONCLUSIONES

Como primera conclusión podemos anotar que el **uso de la tarjeta de crédito** hace participar a tres sujetos; estos tres sujetos pueden o no realizar operaciones y si las realizan en forma remunerada sus ingresos son gravados por el Impuesto a la Renta.

Entre los sujetos debemos tener en cuenta que la **tienda** afiliada y el banco o financiera (entidad) son sujetos contribuyentes de 3era. Categoría para efectos del Impuesto a la Renta, al ser Personas Jurídicas o Negocios Habituales. Como segunda conclusión debemos señalar que en prestaciones de Servicios o ventas de Bienes realizadas por Contribuyentes (habituales o no o personas jurídicas o negocio habitual) se es **deudor** del I.G.V. por ser Operaciones Gravadas. La **tienda afiliada y la entidad (banco)** realizan operaciones gravadas por el I.G.V. en principio.

Como segunda conclusión se tiene que la **tienda** afiliada al ser contribuyente de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta, al vender o prestar servicios siempre será deudora del I.G.V. que grava sus operaciones (estas operaciones están gravadas se use o no la tarjeta de crédito como medio de pago), en principio o como regla general no está inafecta o exonerada por razón del uso de la tarjeta (salvo que vendan bienes o presten servicios Inafectos o Exonerados).

Como tercera conclusión tenemos que la mayor cantidad de servicios que prestan las **tiendas** afiliadas, se prestan en el Perú, salvo que la tarjeta de crédito sea de las que se pueden usar fuera del Perú (tarjetas de crédito internacionales).

Como cuarta conclusión tenemos que los ingresos que recibe el Banco o Entidad Financiera por concepto de porcentaje de venta o «comisión» de la **tienda afiliada** está exonerado conforme el Apéndice II-1 del D. Leg. 821 y no está dentro de las operaciones afectas del D.S. 029-94-EF.

Como quinta conclusión puede darse un crédito o préstamo entre Banco y cliente, pero que está exonerado del I.G.V. al igual que la anterior conclusión y por los mismos motivos.

Como sexta conclusión se tiene que tanto la **tienda afiliada** como el banco debe emitir comprobante de pago siempre (incluso no se debe confundirla emisión del **voucher** con el comprobante de pago la obligación mercantil es distinta a la obligación tributaria e independiente). ^[15]